



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO RÚSTICO.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.º. En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, este Ayuntamiento establece el Canon por Aprovechamiento urbanístico en Suelo Rústico, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º. Constituye la obligación del pago de este canon el aprovechamiento edificatorio en suelo rústico de naturaleza industrial, residencia, turístico o de equipamiento.

Artículo 3.º. Están obligados al pago del Canon el promotor, que es titular del derecho a materializar el aprovechamiento, tanto si es el propietario el que edifica para sí, como si ha obtenido del propietario el derecho que le faculta a construir.

Artículo 4.º. El importe del canon se determinará por aplicación de un porcentaje del 2 por 100 sobre el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de actividades y los usos correspondientes. A criterio de este Ayuntamiento el importe pecuniario resultante de la aplicación del porcentaje antedicho, podrá ser sustituido por la cesión de suelo por valor equivalente.

Artículo 5.º. En el caso de establecimientos o actividades destinados a industria agroalimentaria, agricultura y ganadería ecológica, turismo rural o energías renovables y los procesos productivos industriales justificados en razones de interés general, así como en la rehabilitación de edificaciones y construcciones que no tengan destino a vivienda, se establece una bonificación de hasta el 50 por ciento de su importe.

Las razones de interés general, la bonificación y su porcentaje que, no podrá superar el 50 por ciento de su importe, deberán ser apreciadas por el Pleno del Ayuntamiento

Artículo 6.º. Se devenga el Canon y nace la obligación de pagar el mismo, en el otorgamiento de la licencia urbanística de edificación, una vez obtenida la previa calificación territorial.

Artículo 7.º. Se permite el pago fraccionado por periodos regulares de tiempo. En cualquier caso, el canon debe quedar plenamente satisfecho en el plazo de 5 años desde la fecha de la resolución que otorga la calificación urbanística

Artículo 8.º. Las cantidades ingresadas en concepto de canon de aprovechamiento urbanístico, no será de libre disposición sino que se trata de recursos afectados, por lo que estarán destinados a: a) Viviendas sujeta a algún régimen de protección pública. b) Conservación o mejora del medio ambiente. c) Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social. d) Conservación y ampliación del patrimonio público. e) Planificación y gestión territorial y urbanística.

Artículo 9.º. Esta reducción del canon urbanístico de hasta 50 % podrá ser aplicable a aquellas solicitudes de instalaciones en suelo no urbanizable que se formulen durante la tramitación y antes de la entrada en vigor de esta ordenanza.



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.